

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA INCIDENTANTE	DESACATO CARLOS MARIO ARIAS ZAPATA
CEDULA No.	15.430.026
INCIDENTADA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG - FIDUPREVISORA
RADICADO	050013333011-2020-00318-00
ASUNTO	Requiere cumplimiento - Inicia desacato

En memorial allegado a este Juzgado el **26 DE FEBRERO DE 2021**, la parte tutelante solicitó dar inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2020, confirmada y modificada por la Sala Quinta de Oralidad del Tribunal Administrativo de Antioquia, en la cual se ordenó:

FALLA.

PRIMERO: MODIFÍCASE la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2020 por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Medellín Antioquia, en los ordinales primero, segundo tercero y cuarto, los cuales quedaran del siguiente modo:

"PRIMERO: TUTÉLANSE el derecho fundamental de petición del señor Carlos Mario Arias Zapata.

SEGUNDO: ORDÉNASE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a enviar la petición presentada por el accionante y recibida el 23 de septiembre de 2020 al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG y, además, informe sobre la anterior remisión al señor Carlos Mario Arias Zapata.

TERCERO: ORDÉNASE al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG que, en el término de treinta (30) días siguientes a la recepción de la petición de que trata el ordinal anterior, emita una respuesta de fondo a lo solicitado por el tutelante. En caso de que considere que no es el competente para brindar una respuesta de fondo a lo solicitado, deberá remitir la petición a la autoridad que estime competente en el término que dispone la ley para el efecto, de todo lo cual informará al peticionario.

CUARTO: EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG deberán informar a despacho el acatamiento de la orden impartida en la presente decisión, tal como lo establece el artículo 27 del decreto 2591 de 1991".

SEGUNDO: CONFÍRMASE en sus demás aspectos la sentencia impugnada.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerequisite para el desacato" y por ello "en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 en lectura sistemática con el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, Presidente de la FIDUPREVISORA, a la Dra. MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ en su calidad de Ministra de Educación y al doctor JAIME ABRIL MORALES en calidad de Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio quien tiene las facultades de Representante Legal, para que cumplan la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

SEGUNDO: Se advierte además que con la contestación a éste requerimiento deben suministrar todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra de la Dra. **MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO**, Presidente de la FIDUPREVISORA, a la Dra. **MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ** en su calidad de Ministra de Educación y al doctor **JAIME ABRIL MORALES** en calidad de Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio quien tiene las facultades de Representante Legal, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

CUARTO: DAR TRASLADO por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente. Se informa el correo adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bd5abbb6a192aba936c63fd782e1ac3ade803af0b418c35b1d3dc7e57695d82

Documento generado en 26/02/2021 02:41:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>